



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001449



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 13 de Julio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 132/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SURLI S.R.L. (AVALISTAS: ALVAREZ, RAMONA ELIZABETH – LEZCANO, NIDIA SUSANA) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO TOTAL", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº S-1231/07, caratulado: "SURLI S.R.L. (AVALISTAS: ALVAREZ, RAMONA ELIZABETH – LESCANO, NIDIA SUSANA) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 119/07, así como los Informes Legales Nº 213/07, 283/07, 405/07 y 459/07.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que la deuda fue originariamente contraída en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), debe tenerse presente lo resuelto a través del Acuerdo Plenario Nº 1244. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 194/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citados indica que las presentes actuaciones refieren a un Acuerdo de transacción judicial que encuadra en el art. 1º apartado 2 inc. c) de la Ley Provincial 692, dejando constancia que la deuda original estaba pactada en dólares y no se aplicó el Acuerdo Plenario Nº 1244; destacando, asimismo, que se deja constancia de los honorarios sin estimar su monto. Agrega el Informe que el Acuerdo fue suscripto con fecha 21/02/07, aunque el acogimiento al plan de la Ley Provincial 692 es de noviembre 2006 (fs. 39), sin perjuicio de lo cual deberá salvarse el error material en la fecha del convenio, dado que figura el 21 de febrero de 2006.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal comparte el Informe Nº 213/07, y lo amplía, etendiendo que correspondería remitir las actuaciones al Administrador del Fondo Residual, a fin de responder las observaciones allí indicadas.-----

Remitidas las actuaciones al Fondo Residual a través de la Nota Letra: T.C.P. Nº 459/07, su Administrador da respuesta a las observaciones efectuadas en los citados Informes Legales,

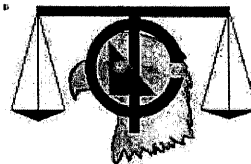
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001449



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a través de la Nota F.R. N° 471/07 (fs. 72); indicando que: 1) Existiendo un error en la carátula del Expediente se procedió a su recarátulación. 2) Atento que según surge de las constancias de fs. 30, la Sra. Nilda Susana Lezcano y Ramona Elizabeth Alvarez, resultan firmantes del pagaré que garantizaba la operación original, solicita se le aclare lo indicado en el punto 2) del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 283/07. 3) En relación a la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244, pone en conocimiento de este Tribunal que se iniciará ante el Superior de Justicia la pertinente acción declarativa de certeza sobre la cuestión planteada. 4) Al momento de la firma del acuerdo de transacción judicial glosado a fs. 46/49, la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEGOVIA JOSE, ARRUTIA MIGUEL Y GONZALEZ HUGO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8791), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se encontraba con los mandamientos de intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciados, a la espera del transcurso del plazo otorgado para la presentación de los ejecutados.-----

Analizada la respuesta por el Área Legal, se emite el Informe Legal N° 405/07, concluyendo que la explicación dada por el titular del Fondo Residual no satisface el requerimiento, ya que este órgano de control se ha expedido sobre la cuestión de fondo a través del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por su parte, el Prosecretario Legal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 459/07, indica que, con la documental obrante en las actuaciones, la cuestión atinente a los honorarios y el estado de la causa judicial citada ut supra, debería considerarse cumplimentada. Agrega, asimismo, que se encuentran cumplimentados los recaudos previstos en el Punto 1 incs. e), f) y h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando, en relación a lo indicado por el Administrador del Fondo Residual en el Punto 3) de la Nota F.R. N° 471/07 que, a través del Acuerdo Plenario N° 1428, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° A-1224/06, caratulado: "ASTORGA CARDENAS JOSE Y SALDIVIA VIRGINIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION" (Expediente T.C.P. N° 124/07), se analizó la Nota F.R. N° 522/07, por la cual el titular del ente informaba a este Tribunal que iniciaría la acción declarativa de certeza; considerando que tal circunstancia no conmueve la opinión sentada por este Tribunal a través del Acuerdo Plenario N° 1401, en cuanto que resulta aplicable a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 25/27 del Expediente F.R. N° A-1224/06, el criterio oportunamente fijado mediante el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244. En consecuencia, se dispuso tomar conocimiento de la afirmación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la citada Nota, ratificando en todos sus términos el Acuerdo Plenario N° 1401.-----

Considero, asimismo, que la opinión sentada en el Acuerdo Plenario N° 1244 tampoco resulta conmovida con lo expresado por la Nota F.R. N° 610/07, por la cual el nombrado

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001449



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

adjunta copia del escrito presentado ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia, por el cual promovió, con fecha 22/06/07, la acción meramente declarativa en relación a la cuestión allí planteada.-----

Concluyo, entonces, que acorde el análisis efectuado por las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento del titular del ente controlado que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 23/30 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por otra parte, vista la respuesta dada por el Administrador del Fondo Residual en el Punto 4) de la Nota F.R. N° 471/07, considero aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula.-----

A través del citado Acuerdo Plenario se analizó la suficiencia de los elementos incorporados con la Nota F.R. N° 483/07 -copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto ANDINO, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa judicial al momento de la celebración del convenio de transacción judicial-, sumados a los ya existentes en autos, para dar por cumplimentado el requerimiento efectuado a través de los Acuerdos Plenarios N° 1081 y 1233.-----

Allí se consideró que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. N° G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente N° 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1º de los citados Acuerdos Plenarios, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado.-----

En consecuencia, dicho acto administrativo dispuso tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa; remitiendo el Expediente al Fondo Residual a efectos de la prosecución del trámite en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esa instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en relación a dicha cuestión, y que, en caso de una nueva remisión por tal motivo, las actuaciones serían rechazadas "in limine".-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001449



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el presente caso, considero que con lo informado en el Punto 4) de la Nota F.R. N° 471/07 obrante a fs. 72 del Expediente F.R. N° S-1231/07 y la documentación obrante a fs. 56/58, queda reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEGOVIA JOSE, ARRUTIA MIGUEL Y GONZALEZ HUGO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8791), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 46/49; circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 52 del Expediente citado, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de todo lo expuesto, y acorde lo indicado en el Punto 2) del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 459/07, estimo que la información aportada por el titular del Fondo Residual puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

En otro orden, cabe señalar que, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 22, la firma SURLI S.R.L. es deudora también por la Línea Operación N° 8888 – 016000564 y N° 1913 - 000012100, no surgiendo de las presentes actuaciones si se encuentran canceladas, por lo que considero procedente requerir al Administrador del Fondo Residual un informe al respecto.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° S-1231/07, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal N° 213/07 -penúltimo párrafo- y en el presente; desglosando del mismo los Informes Legales N° 213/07 (fs. 69), 283/07 (fs. 70), 405/07 (fs. 74) y 459/07 (fs. 75/76), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 132/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 119/07 (fs. 71 Expediente T.C.P. N° 132/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado. b) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 23/30 de las presentes actuaciones. c) Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual en el Punto 4) de la Nota FR N° 471/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEGOVIA JOSE, ARRUTIA MIGUEL Y GONZALEZ HUGO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8791), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. d) Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 8888 – 016000564 y N° 1913 – 000012100 de la que resulta titular la firma SURLI S.R.L., de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 22 de las presentes actuaciones, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas. e) Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° S-1231/07, caratulado: “SURLI S.R.L. (AVALISTAS: ALVAREZ, RAMONA ELIZABETH – LESCOANO, NIDIA SUSANA) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal N° 213/07 -penúltimo párrafo- y en el presente; desglosando del mismo los Informes Legales N° 213/07 (fs. 69), 283/07 (fs. 70), 405/07 (fs. 74) y 459/07 (fs. 75/76), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 132/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 119/07 (fs. 71 Expediente T.C.P. N° 132/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado.**-----

**ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 23/30 de las presentes actuaciones.**-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001449



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 3°.-** Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual en el Punto 4) de la Nota FR N° 471/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SEGOVIA JOSE, ARRUTIA MIGUEL Y GONZALEZ HUGO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8791), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.-----

**ARTICULO 4°.-** Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 8888 – 016000564 y N° 1913 – 000012100 de la que resulta titular la firma SURLI S.R.L., de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 22 de las presentes actuaciones, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas.-----

**ARTICULO 5°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1449.-**

AF

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia